

RADICACIÓN 080014189008-2021-00448-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMACUANTIA  
DEMANDANTE: EDIFICIO GRANADA  
DEMANDADO: MARIELA CONCEPCIÓN PORTILLO HERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 5 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 3 de agosto de 2021, mantuvo la demanda en la secretaría por el término de cinco días, en razón, que no se cumplió con lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al no solicitarse medidas previas, motivo por el cual es deber del demandante la constancia de haber enviado por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado. por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsanan la demanda aportando lo solicitado

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña CERTIFICACIÓN expedida por el administrador del EDIFICIO GRANADA, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1.- Ordenase a MARIELA CONCEPCIÓN PORTILLO HERNANDEZ, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor del EDIFICIO GRANADA, la suma de \$19.186.126,00, por concepto de cuota ordinaria, en mora correspondiente a los meses de agosto de 2017 hasta el mes de mayo de 2021, tal como se indica en la certificación expedida por el administrador del EDIFICIO GRANADA,, anexo a la demanda, más los intereses moratorios y cuotas ordinarias de administración que se sigan causando desde que se hagan exigibles, hasta su pago total . El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. EDWING SAMUEL PEREZ SOLANO, como apoderado judicial de la parte demandante.
- 5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0f4851a938e680480bddd83fd2cd28117b78835fc135ff1381eca9f2fcd8e0**

Documento generado en 05/11/2021 03:58:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>